Auto

En la Villa de Vergara a veinte y quatro dias
del mes de henero de mill y seiscientos y treinta años
el señor Martin Perez de Elorrobarrutia alcalde hor-
dinario desta villa y su jurisdicion = Dixo que en
ayuntamiento general de veynte y ocho deste mes el
cauildo y parroquianos de la yglesia parroquial
de san Pedro de la dicha villa acordaron y decreta-
ron que las tres freilas que estan nombradas sir-
uiesen en una casa y tengan el cuydado del ser-
uicio de la dicha yglesia y de las sepulturas della
y que otra freila ni persona alguna no se entremeta
en el dicho seruicio y si se quisieren yntroducir a tener
voto en ello llamadas se proceda contra las tales
como se contiene = y siendo esto asi a venido a noticia
de su merced que Ana de Erenchun y Marina de
Alday moradoras en esta villa que traen abitos
de terceras se quieren entremeter en el cuydado
de algunas sepulturas de la dicha yglesia a fin de [illegible]
el dicho acuerdo y decreto y tratan que lo an de
hazer = Por lo qual mandaua y mando su merced
se notifique a las susodichas guarden y cumplan el dicho
acuerdo y no se entremetan a exercer ni entender
en cosa que toque al cuydado de la dicha yglesia ni
de sepultura alguna della, pena de cada dos mill
marauedis la mitad para la camara de su magestad y la otra
mitad para la luminaria del santissimo sacramento
y que se procedera contra ellas por todo rigor asi
lo proueyo y firmo =

Martin de Elorrobarrutia

Ante mi
Joan de Olaniaga